



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00153 – 2020.
PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERPOLMAR S.A.S.
DEMANDADO: HERNAN BOLIVAR CUELLO SIERRA
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, a fin de que se pronuncie sobre su admisión.-

Barranquilla, octubre 8 de 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre nueve (9) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la Dra. MAYRA ALEJANDRA VERA DUARTE, correo electrónico may.vera.duarte@gmail.com, como apoderada judicial de la demandante la Sociedad INVERPOLMAR S.A.S. contra el señor HERNAN BOLIVAR CUELLO SIERRA, se advierte lo siguiente:

- 1.- La apoderada de la parte demandante fija en su demanda la competencia aduciendo que el cumplimiento del contrato es la ciudad de Barranquilla.
- 2.- Manifiesta igualmente en su demanda que desconoce el domicilio del demandado señor HERNAN BOLIVAR CUELLO SIERRA.

Ahora bien al entrar a revisar minuciosamente el contrato de compraventa No. 001 de 2012, firmado el día 9 de abril del año 2013, ante el Notario Tercero de Valledupar, se observa que en este no se colocó lo que afirma la apoderada de la parte demandante de que el cumplimiento del contrato era la ciudad de Barranquilla.

También se advierte en el contrato antes citado en la Clausula DECIMA SEGUNDA, reposa la dirección del vendedor señor HERNAN BOLIVAR CUELLO SIERRA, en la calle 9A No. 2-21 de la ciudad de Valledupar.

Dada estas circunstancias, este despacho no es competente para conocer de esta demanda en base al factor territorial, estipulado en el Art. 28 del C.G. del Proceso, si no los jueces Civiles del Circuito de la Ciudad de Valledupar, ya que el demandado tiene su domicilio fijado en la ciudad de Valledupar, tal como reza en el contrato de compraventa, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda y a enviarla a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, a través de la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto.

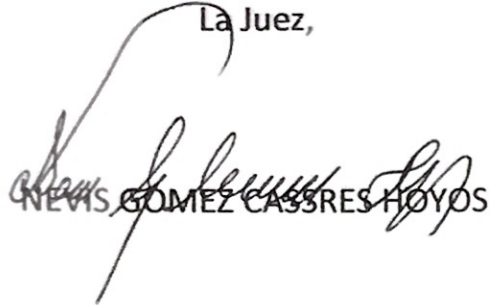
Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

- 1.- Rechácese la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por la razones antes expuestas.
- 2.- Remítase la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad de Valledupar, a través de la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CÁRRESE HOYOS

APV.